

sación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, envíense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Julián Ruiz Ruiz, don José Luis Martínez Rubio, don Juan Nicolás Velarde Acosta, don Francisco Romero Casarrubios, don Ismael Grande Diego y don Azeddine Tadili, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.597/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 1.033 de 2007, a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra don Juan José Jiménez

Puñal, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.033 de 2007, promovidos por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, representada por la procuradora doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, contra don Juan José Jiménez Puñal.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, contra don Juan José Jiménez Puñal, condenando al referido demandado a que pague a la actora la cantidad de 3.008,52 euros, más los intereses de demora pactados.

Condeno al demandado al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación al demandado don Juan José Jiménez Puñal se extiende la presente.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.421/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 802 de 2007-P, se siguen autos sobre relaciones paternales filiales, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paternales filiales, suscitados por la procuradora doña Esther Martín Cabanillas, designada del turno de oficio, en nombre y representación de doña Elena Chestakova, frente a don Dmitry Pozdnukhov, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Esther Martín Cabanillas, en nombre y re-

presentación de doña Elena Chestakova, contra don Dmitry Pozdnukhov, en autos de juicio sobre relaciones paternales filiales, debo acordar la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio del hijo menor de edad:

Primera. La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Maxim, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio debe abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad ascenderá a la cantidad mensual de 260 euros, que pagará por adelantado al progenitor custodio dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, y se actualizará anualmente, sin necesidad de previo requerimiento alguno, en la misma proporción que varíe el índice de precios al consumo, con efectos de primero de enero y a partir del año 2009. La mitad de los gastos extraordinarios, de naturaleza necesaria del hijo menor de edad, se abonará por el progenitor no custodio, siempre que subsista la pensión alimenticia y se recabe su previo consentimiento para efectuar tales gastos o, en su defecto, la previo autorización judicial. No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Dmitry Pozdnukhov y publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—Ante mí, el secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/8.496/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 42 de 2007-P, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Antonio Manuel